



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES DE INFORMÁTICA SpA



1.	OBJETIVOS.....	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	DEFINICIONES.....	3
4.	LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	5
5.	ROLES Y RESPONSABILIDADES.....	6
6.	PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS.....	7
7.	EVALUACIÓN POR TERCERO INDEPENDIENTE.....	8
8.	VIGENCIA.....	8

1. OBJETIVOS

La presente política tiene por objeto servir de guía para la actuación de todos quienes forman parte o colaboran con el continuo funcionamiento de **Scinf SpA**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.393, con la finalidad de prevenir conductas que puedan ser constitutivas de delito y puedan acarrear responsabilidad penal a la empresa.

2. ALCANCE

Esta Política se aplica a todos los socios, ejecutivos, administradores, empleados, colaboradores, proveedores, prestadores de servicios y toda persona que actúe, con o sin facultades de representación, en nombre de **Scinf SpA**.

A su vez, esta política se refiere a la totalidad de operaciones y actuaciones que se realice en nombre o con medios de la empresa, o para el cumplimiento de sus finalidades o ejecución de sus operaciones.

En otras palabras, es una política que se refiere a la totalidad de las personas relacionadas con la operación de **Scinf SpA**, respecto de la totalidad de sus actividades respecto del funcionamiento de la empresa, para la prevención de delitos que puedan originar responsabilidad penal de la persona jurídica.

En adelante y en cada uno de los documentos que componen el Modelo de Prevención, se indicará como “**Scinf SpA**” o “la Empresa”.

3. DEFINICIONES

3.1 Guía de Buenas Prácticas: Guía para los miembros de la Alta Gerencia y colaboradores, independiente de su rango jerárquico, la cual promueve una conducta basada en la rectitud y honestidad, en cada una de sus acciones.

3.2 Delitos de Corrupción

- El cohecho a funcionario público nacional se define como la acción de ofrecer, dar o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público, en razón de su cargo o para que realice ciertas acciones u omisiones, o como contraprestación por haberlas realizado. Este acto está sancionado con penas de multa e inhabilitación, y dependiendo de la gravedad, con reclusión.
- El cohecho a funcionario público extranjero, tipificado en el artículo 251 bis del Código Penal, implica ofrecer, prometer, dar o consentir en dar un beneficio a un funcionario público extranjero para obtener o mantener una ventaja en transacciones internacionales.
- Finalmente, la corrupción entre particulares, o soborno entre particulares, es el delito que sanciona a los que soliciten, acepten recibir, den, ofrezcan o consientan en dar un beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro. En términos simples, se trata de una figura muy similar a la del cohecho, pero en la que no participa un funcionario público, si no que se da entre dos particulares. Por ejemplo, en un proceso de negociación entre dos empresas, el ejecutivo de la empresa A da dinero al ejecutivo de la empresa B para cerrar un contrato.
- **Scinf SpA** es una empresa en contacto con distintos clientes, a través de licitaciones públicas, con entidades del estado y particulares (colaboradores, clientes, empleados, etc). En este contexto, los actos de corrupción con miras a la obtención de un trato favorable son siempre un riesgo que debe reconocerse y evitarse.

3.3 Delitos relacionados al giro comercial de la empresa

- La operación de **Scinf SpA** incluye la venta de productos y servicios informáticos, todo lo cual expone a la comisión de delitos. Entre los más relevantes a este respecto se incluyen colusión, administración desleal, lavado de activos, delitos informáticos y secretos comerciales.
- La colusión consiste en el acuerdo entre dos o más competidores para modificar las condiciones de mercado, lo que puede traducirse en repartirse cuotas zonales, rebajar o subir precios, excluir a otros competidores. Al estar inserto en un mercado competitivo, **Scinf SpA** está expuesta a la comisión de estas conductas anticompetitivas, especialmente si llega a conseguir una posición dominante.
- Administración Desleal, el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- El lavado de activos consiste en disimular u ocultar el origen ilícito de bienes provenientes de la comisión de determinados delitos especificados en la Ley N°19.913. De la misma forma, también sanciona la adquisición, posesión, tenencia o uso de bienes provenientes de estos mismos delitos, con ánimo de lucro. O el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes.
- Como parte de sus operaciones, **Scinf SpA** mantiene bases de datos internas, con información de clientes, empleados y otros. La sustracción, alteración o comercialización indebida de estos datos puede ser constitutiva de delitos de la Ley N° 21.459, sobre Delitos Informáticos. Esta es una conducta que puede ser cometida por empleados y colaboradores que abusan de su acceso a estas bases de datos, o que toman conocimiento de información que no les corresponde.
- Un riesgo similar existe respecto de la sustracción o comercialización de secretos comerciales de terceros que miembros de la empresa puedan haber conocido gracias a su trabajo en ella, especialmente en su relación con colaboradores y prestadores de servicios externos.

El riesgo de comisión de estos ilícitos es inherente al giro de la empresa, de modo que exigen un esfuerzo especial de prevención, así como un control y vigilancia constantes a su respecto.

3.4 Financiamiento al Terrorismo

Delito cometido por cualquier persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo a la Ley N°18.314, Artículo 8°).

3.5 Receptación

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación; las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (Definición de acuerdo al artículo 456 bis A del Código Penal).

3.6 Otros delitos

Además de los delitos previamente desarrollados, la empresa por sus actividades está expuesta a la comisión de delitos tributarios, particularmente en lo referido al uso malicioso de facturas y otros documentos tributarios falsos, la simulación o falsificación tributaria o, en general, cualquier maniobra que tenga por objetivo la evasión tributaria.

Finalmente, como cualquier otra empresa que tenga empleados dependientes, se expone a la comisión del delito del artículo 818 del Código Penal, consistente en la inobservancia del aislamiento u otra medida de aislamiento ordenada por la autoridad sanitaria. Este es un tipo introducido durante la pandemia, y puede cometerse por parte de los superiores jerárquicos respecto de sus subordinados.

3.7 Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Proceso preventivo y de monitoreo, a través de diversas actividades de control, sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos asociados a la Ley N°20.393, así como también de otras conductas impropias cuya finalidad es prevenir que los trabajadores de la Empresa se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con los delitos relacionados con la Ley N° 20.393, en los que se pudiera responsabilizar a **Scinf SpA**. Los elementos mínimos que debe contemplar el sistema son: identificación de actividades o procesos en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de delitos; el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los delitos; identificación de los procedimientos de administración de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos; y la existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

3.8 Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

Colaborador interno que ha sido designado por la Gerencia para gestionar el MPD, su diseño, implementación, actualización y control.

4 LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- **Scinf SpA**, velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de los delitos de; cohecho a funcionario público nacional o extranjero, colusión, lavado de activos, secretos comerciales, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, delitos tributarios, delitos informáticos, en los términos establecidos en la Ley N°20.393. Se consideran los nuevos alcances y las modificaciones efectuadas por las Leyes N° 20.931, N°21.121 y N°21.132.
- La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos estará a cargo de un funcionario que tendrá por título “Encargado de Prevención de Delitos” (EPD), el cual contará con la independencia necesaria para cumplir sus funciones, en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N°20.393.
- El Encargado de Prevención de Delitos será designado por la Alta Gerencia de **Scinf SpA**. Éste podrá durar hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.
- El EPD será responsable de la implementación, administración, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos con el apoyo directo de la Alta Gerencia.

- La Alta Gerencia de **Scinf SpA** proveerá los recursos suficientes al Encargado de Prevención de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades. Dichos recursos estarán considerados según el tamaño y complejidad de **Scinf SpA** a nivel Corporativo y el cumplimiento de sus objetivos. En caso de ser necesario, el Encargado de Prevención de Delitos podrá solicitar nuevos recursos a la Alta Gerencia, fundamentando la necesidad de ellos para un caso particular.
- El Encargado de Prevención de Delitos tendrá acceso a la información relacionada con su ámbito de acción, con el objetivo de permitir la gestión del Modelo de Prevención de Delitos.
- El EPD reportará sobre la implementación, gestión y efectividad del MPD, al menos dos veces al año y cada vez que las circunstancias así lo ameriten.
- El Encargado de Prevención de Delitos difundirá y comunicará el Modelo de Prevención de Delitos a todos los funcionarios de **Scinf SpA** y a sus proveedores, incluyendo los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por sus potenciales incumplimientos.
- El Encargado de Prevención de Delitos velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables relativos al cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, colusión, lavado de activos, secretos comerciales, financiamiento del terrorismo, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, delitos tributarios, delitos informáticos. Así como todo otro delito que se incorpore al catálogo de delitos de la Ley N° 20393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
- Es responsabilidad del Encargado de Prevención del Delitos y de la Alta Gerencia, mantener permanentemente actualizado el Modelo de Prevención de Delitos, ya sea por cambios externos e internos, legales o de negocio.

5 ROLES Y RESPONSABILIDADES

A continuación, se detallan los roles y responsabilidades de aquellos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos de **Scinf SpA**:

5.1.1 ADMINISTRACIÓN

La administración debe designar al Encargado de Prevención de Delitos de **Scinf SpA**, quien podrá ser un empleado de la empresa, o alguien especialmente contratado al efecto, como conocimiento del Modelo de Prevención del Delito.

La administración debe dotar al Encargado de Prevención del Delito de la autonomía y recursos materiales e inmateriales necesarios para cumplir sus funciones. De la misma manera, deberán mantenerse accesibles a él, para todos aquellos asuntos que su función lo requiera.

En el contexto de un procedimiento sancionatorio, les corresponde pronunciarse sobre la sanción propuesta por el Encargado de Prevención del Delito, y aplicarla en su caso.

5.1.2 RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) es el principal responsable de liderar el establecimiento y operación del MPD, su actualización y conocimiento por parte de los ejecutivos, empleados y colaboradores de la empresa.

Tiene el deber de identificar los riesgos asociados a los delitos de la Ley 20.393, definir los

controles que permitan prevenir su comisión y proponer cambios al MPD cuando corresponda.

Al menos semestralmente deberá informar a la administración sobre la aplicación del modelo, así como su eficacia y vigencia.

En su caso, corresponde al EPD el tomar conocimiento y efectuar un análisis de todo caso sospechoso de constituir uno de los delitos señalados en la Ley 20.393, como se indica en los procedimientos sancionatorios.

Le corresponderá asistir a la empresa en las demandas, denuncias o gestiones judiciales o extrajudiciales que decida emprender **Scinf SpA** en relación con los delitos de la Ley 20.393.

El EPD se asegurará de que se tomen las medidas correctivas necesarias y se realicen las actualizaciones a la matriz de riesgos y/o a las políticas y procedimientos de cumplimiento establecidos, según corresponda, en atención a los hallazgos o debilidades que dichas auditorías revelen. Los resultados deben también ser incorporados por el EPD en los reportes que éste debe realizar a la Administración.

6 PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

Es deber y obligación de todos los ejecutivos y trabajadores de **Scinf SpA** denunciar de inmediato cualquier comportamiento que llegue a su conocimiento o del cual sospecharen que pudiera violar normas de la presente política.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta política, así como las demás relacionadas, puede conllevar acciones correctivas y sanciones. Estas pueden incluir, entre otras medidas, amonestaciones verbales o escritas, el registro de los hechos para consideraciones futuras en el desarrollo profesional del infractor y denuncia de los hechos a las autoridades competentes, todo ello de acuerdo con la naturaleza y gravedad de las infracciones.

Las decisiones relacionadas con las eventuales sanciones, absolución del trabajador y adopción de medidas correctivas en la organización, serán exclusivamente adoptadas por la Administración de **Scinf SpA**.

7 EVALUACIÓN POR TERCERO INDEPENDIENTE

En conformidad a las leyes N°20.393 y N° 21.595, un Modelo de Prevención no solo debe cumplir con las exigencias legales, sino que también se debe asegurar la mejora continua y la eficacia de éste a través de evaluaciones periódicas por parte de terceros independientes que permitan mecanismos de perfeccionamiento o actualización.

La nueva normativa impone la obligación de prever evaluaciones periódicas efectuadas por terceros independientes. La implementación de estas evaluaciones es esencial para reforzar una buena práctica internacional que busca la mejora continua a través de la revisión imparcial de un tercero. Un modelo inalterable a lo largo del tiempo indicaría una gestión inadecuada del programa de compliance penal. Lo que se requiere es evidencia tangible de una mejora continua virtuosa, validada por la opinión de un tercero verdaderamente independiente. Esto es fundamental para eximir a una persona jurídica de responsabilidad penal.

Este tercero independiente, sin conflictos de interés o relaciones comerciales con **Scinf SpA** y que puedan comprometer la objetividad de su evaluación.

8 VIGENCIA

El presente documento rige a partir de la fecha en que es aprobado por la Gerencia y tendrá una duración indefinida en tanto la Gerencia de **Scinf SpA** no adopte una resolución contraria.